



Universidad Libre
-Seccional Cali-

ERASMO GARCÍA BRAVO
ABOGADO TITULADO
Tarjeta profesional N° 69057 C.S.J
ESPECIALISTA EN DERECHO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
EX DEFENSOR DE FAMILIA
LIC.EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA FUNLAM)
Email: erasgarcia8@hotmail.com
Celular: 3113007217

Santiago de Cali, octubre 28 de 2020

Señor
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D
Cali.

Ref.: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N°.113
RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00286-00
M.CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art.140 CPACA)
DEMANDANTE : MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN y Otros
DEMANDADO : ICBF y el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL

El suscrito ERASMO GARCIA BRAVO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, según poder que anexo, por medio del presente escrito, dentro del término legal y en uso de las facultades del art.175 de la ley 1437 de 2011, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES de la siguiente manera a saber:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

SINOPSIS:

Se expone dentro del contenido de la demanda supuestamente responsabilidad por el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL donde la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN se cae por descuido y falta de vigilancia por parte del personal de la institución, y que ésta estaba por cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)-CENTRO ZONAL SURORIENTAL CALI; toda vez que la NNA se encontraba en proceso de restablecimiento de derechos vinculada a la modalidad externado dentro del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL.

Más allá de lo anterior, dentro del escrito de la demanda, se solicitan sendas exigencias a favor de los intereses de la parte demandante, quien, como sujeto procesal, invoca la acción de Reparación Directa como vehículo o mecanismo administrativo, de lo contencioso, para obtener lo pedido. Sin embargo, ésta acción es mínimamente argumentada y/o fundamentada, en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos, los cuales fueron descritos numéricamente ordenados, no obedecen necesariamente al *status quo* que se invoca para la presente *litis*.

ARBITRUM:

En ese tal sentido como, no encontrándose relación alguna a modo de nexo causal, entre los daños presuntamente acontecidos en el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL donde la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN se cae por descuido y falta de vigilancia por parte del personal de la institución, alegados por la parte

demandante y el actuar diligente del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, en calidad de demandado; que genere o la vulneración de derechos y por ende motive la respectiva reparación directa, se da por sentada la posición del suscrito, en tanto he de oponerme a todas y cada una de ellas, ateniéndome a lo que se demuestre y pruebe durante el devenir procesal.

Más aún cuando la parte demandante está procediendo equivocadamente en busca de unas prestaciones y derechos inexistentes; o incluso, en caso de existir, exceden la actuación del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, como ha de demostrarse más adelante.

PROBLEMA JURIDICO:

A partir de lo esgrimido en la demanda, como continente y contenido, valga la pena emanar los siguientes interrogantes:

¿Es responsabilidad del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL donde la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN se cae por descuido y falta de vigilancia por parte del personal de la institución)?

E igualmente es importante acaecer en lo siguiente: **¿El actuar del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL resulto trascendental y determinante al momento de ocurrir el hecho donde la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN se cae?**

Vale la pena determinar en el contenido de la presente contestación de demanda, que no solo se dará atención a la relación fáctica, sino también al contenido teorico-juridico expuesto en el derecho de acción, a fin de establecer, tanto de fondo como en forma, la ausencia de responsabilidad del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL de las causas y consecuencias que llevaron a que la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN se hubiera caído dentro de sus instalaciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO.** La madre de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN señora MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN en ningún momento brindo información referente al padre biológico de la niña o familia extensa.
- **AL HECHO SEGUNDO: NO CIERTO.** Nunca se conocieron estas personas en el proceso de atención de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN, solamente conocimos a su hermana NNA HANNA LONDOÑO MARIN de 10 de edad. Solamente se conoció al señor HUGO NARVAEZ MARIN el día 7 de octubre de 2016, a las 3:43 PM que se presento al INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL a solicitar información de los hechos acaecidos con la NNA en la institución.
- **AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.** En tal manera que la madre señora MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN y su hija menor HANNA LONDOÑO MARIN eran su principal referente familiar que se conoció desde el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL. Se hace relevancia a que NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN no hacía caso a las órdenes que se le daban, esto por su condición de discapacidad.
- **AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.** Esa fue la razón por la que la madre señora MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN busca cupo ante el ICBF, al ingreso de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN al INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL la madre refirió que ésta había estado vinculada a la FUNDACION AMADEUS por un período de seis meses, dé allí, fue retirada voluntariamente según palabras textuales de la madre.
- **AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.**
- **AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.**
- **AL HECHO SEPTIMO: ESCIERTO.**
- **AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.**
- **AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.**
- **AL HECHO DECIMO: ES CIERTO.**
- **AL HECHO ONCE: ES CIERTO.** Esta información reposa en la H.A de la defensoría de familia, Centro Zonal Suroriental de Cali.
- **AL HECHO DOCE: ES CIERTO.** Que se pruebe (por lo tanto, debían tener mayor vigilancia y cuidado). Se aclara que la modalidad de externado no contempla que se tenga atención personalizada dado que la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN tiene movilidad y por ende presenta conductas disruptivas (son personas que no atienden ordenes, les cuesta trabajar seguir instrucciones, mantener periodos de

quietud, reconocer normas, reconocer limites, dificultad para esperar y para seguir instrucciones, levantarse frecuentemente de las sillas, se evaden permanentemente de los lugares etc.). Por esta razón fue que a la llegada de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN a la modalidad esta se ubicó en el grupo 1-1- que contemplaba actividades de regulación conductual, siendo este el grupo más pequeño en una cantidad como máximo 10 NNA y mínimo 5 NNA. Tan es así, que este grupo siempre salían antes de los demás grupos a descanso y toma de refrigerios como también la toma de almuerzo.

- **AL HECHO TRECE: ES CIERTO.NO ES CIERTO,** Que se le haya dicho que sin darse cuenta la NNA sufre una lesión.
- **AL HECHO CATORCE: ES CIERTO.** El INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL inmediatamente suceden los hechos donde la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN se cae, llaman telefónicamente por el Celular a la madre señora MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN, quien manifiesta no poder acercarse por su trabajo; entonces se le ofrece el servicio de taxi para que se acerque a la institución INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL y se ponga al tanto de la situación de la niña. Es de anotar que con posterioridad al evento y en diferentes oportunidades: telefónicamente y en forma presencial en la clínica Comfenalco Valle, el equipo interdisciplinario del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL en forma solidaria deseó visitar y conocer más a fondo la situación de salud de la niña sin obtener respuesta alguna por parte de la familia. Soportes reposan en los archivos del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL.
- **AL HECHO QUINCE: NO ME CONSTA.** Que se pruebe con la EPS respectiva.
- **AL HECHO DIECISEIS: NO ME CONSTA:** Que se pruebe con la EPS respectiva.
- **AL HECHO DIECISIETE: NO ME CONSTA:** Que se pruebe con la evaluación médico forense de medicina legal.
- **AL HECHO DIECIOCHO: ES CIERTO.** Se cuentan con los informes remitidos a la defensoría de familia Centro Zonal Suroriental de Cali. Esto se realizó inmediatamente.
- **AL HECHO DIECINUEVE: ES CIERTO PARCIALMENTE.** Se reconoce el dolor que le haya causado esta situación a la familia pero El INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL cuenta con el personal eficiente y suficiente para brindar la atención a esta población discapacitada, pero hay que tener en cuenta que en un caso eventual y fortuito con las condiciones de la NNA_EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN que no atiende ordenes como lo ha dicho su propia madre, es muy difícil tener un control específico como este, además, que se presenta la eventualidad en el momento que se están pasando todos los NNA a recibir el almuerzo. Como se aclara en el hecho dieciocho. Se hace la aclaración el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL no cuenta para el caso de la NNA_EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN cuidado personalizado, ya que la niña tiene movilidad, en otros programas con NNA con otras problemáticas de discapacidad si se tiene tales como NNA espásticos o dependientes totalmente.(ver. HECHO DOCE).
- **AL HECHO VEINTE: TIENEN QUE PROBARSE.** el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL hizo todo lo humano posible desde que la niña se cae hasta que ella fuera puesta en manos de la EPS, lo que pasó con el desarrollo de los procesos médicos y su recuperación y rehabilitación se desconocen.
- **AL HECHO VEINTIUNO: SE DESCONOCE.** Esto es del resorte de su familia dado que la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN egreso de la modalidad de externado el día 14 de diciembre del 2016, en estudio de caso con la defensoría de familia, ya que no se volvió a contactar la familia y la EPS tratante deberá informar lo actuado frente a los procedimientos médicos con la niña.
- **AL HECHO VEINTIDOS: ES CIERTO.** En lo que concierne al INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL se ha cumplido oportunamente.

DEFENSA DEL DEMANDADO:

Como bien se ha dicho en la sinopsis y el arbitrium, la parte demandante de manera desfasada y desnaturalizada pretende que el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL asuma una serie de indemnizaciones que no tiene que asumir, pues su obligación, la cual es prestar los servicios relacionados con: BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES (NNA) QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONTABA CON UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°:430-74-994000012358 ANEXO: 0. ASUGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA."PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRATUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE APOORTE N°.76.26.16.648 DE FECHA MARZO 31 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES. Acorde a las necesidades respectivas, se realizaron a cabalidad, no recayendo en actuaciones negligentes ni desproporcionadas.

En tal sentido, prevé de alguna forma que la parte demandante pretende de alguna forma obtener indemnizaciones de carácter económico, ya sea por el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL y/o de las demás personas jurídicas relacionadas, a fin de únicamente lograr lucro, emanando una serie de hechos que como bien se ha expuesto, no se ajustan todos a la realidad de lo acontecido, y muchos de ellos ni siquiera se ajustan a veracidad, constituyéndose en apreciaciones apenas acomodadas de la parte demandante.

Por último, cabe advertir que la consecuencia derivada del estado de salud de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN y su posterior recuperación no surge a causa del actuar del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, razón apenas lógica para esbozar la ausencia de responsabilidad, ampliamente profundizada en líneas a continuación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

En cuanto al caso específico y su adecuación a los elementos de la responsabilidad se presentan así:

Relación con el hecho: El hecho del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL se reduce a BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES (NNA) QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. De por si no es una circunstancia fáctica dañina, ya que esta se originaba en otra, como lo es la causa de ocurrencia de su afectación en salud la cual surge posterior al inicio de su tratamiento con la respectiva **EPS** que tiene la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN.

Relación con el daño antijurídico: Al no existir un hecho reprochable del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, no hay un daño antijurídico que lo vincule, toda vez que en esas condiciones solo existiría un daño antijurídico, pero no de tipo administrativo, entre tanto no puede probarse y/o si quiera decirse, que sea provocado por el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, ya que dicha antijuricidad no es compatible, el afectado debería buscar su correspondiente indemnización ante el responsable de tal tipo de daño.

En este punto es importante decir que el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL hizo todo lo humano posible dentro y fuera de las instalaciones para que la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN pudiera ser atendida y tratada por las causas producto de su caída, se articulo todo el protocolo desde lo institucional, hasta entregar la niña en la EPS de Comfenalco Valle.

Es por ello que al analizar el punto central del argumento del demandante, que relaciona que la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN y su familia, donde manifiesta que se le ha causado a su familia, graves perjuicios de orden material e inmaterial a su grupo familiar, razón por la cual deben ser indemnizados. Con la actuación del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, se puede concluir que este no tiene fundamento, ya que el daño no lo ocasionó tal tratamiento, pues contrariamente a lo que indica la parte accionante el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, actuó bajo todo tipo de diligencia posible, como le he manifestado en todo el recorrido de este escrito, con la intención de conservar la integridad y el interés superior de la niña.

Imputación: La imputación de hecho no vincularía al hecho con el daño antijurídico, pues el hecho acaecido con la caída de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN en el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, no es la circunstancia fáctica que generó el daño antijurídico, como se explica en puntos anteriores, el daño se genera es en los procedimientos médicos por intermedio de la EPS, toda vez que la imputación debió dirigirse hacia a otro sujeto, como lo es en verdad lo ocasiono el daño, que en su caso puede ser una persona natural o jurídica de indeterminada rama (pública o privada) y sin embargo desligaría a la entidad que represento, ello permitiría concluir que no existe responsabilidad en el hecho.

Nexo de causalidad: Al estar en un ordenamiento jurídico que solo reconoce como causa la obtenida de aplicar "causalidad adecuada", la tarea se encamina a buscar si la actuación del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL fue

la causa para provocar graves perjuicios de orden material e inmaterial a su grupo familiar. Se trata pues de establecer, si no existen otras causas que sean determinantes en el hecho lamentable y hacer ponderación de éstas, de ahí, que al escudriñar el asunto, se puede evidenciar que existe otra causa (adecuada) que provocó el hecho la cual no es propia del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL.

En ese orden de ideas, la labor del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL lo busco y fue darle una alternativa, que se baso en articular todos los protocolos institucionales para darle una atención adecuada al caso objeto de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN en el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL hasta entregarla a la EPS tal como se ha manifestado anteriormente.

BUENA FE Y PROCEDIMIENTO DE MANERA INTEGRAL:

La actuación del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL tiene como característica el sobrepasar los niveles de diligencia y cuidado, dejando de lado la obligación de medio que se compromete, yendo mucho más allá, tal como lo exige el máximo de los LINEAMIENTOS TECNICOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pues se le dio atención a la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN en el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL hasta entregarla a la EPS. El personal psicosocial del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL hizo todos los esfuerzos para brindar apoyo a la NNA y su familia externamente y estos esfuerzos fueron sin resultados positivos ya que la familia en cabeza de su progenitora señora MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN prohibió que este personal se acercara a la EPS Comfenalco Valle y además, no aceptaron que se hicieran seguimientos de terreno en su casa de habitación, además, esta misma situación se presento con la defensoría de familia al no querer la familia de la niña aceptar orientación del caso, tomando como resultado final que se abandonara el caso por parte de la familia y ésta cerrara el caso mediante acta de estudio de caso con el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL.

Está claro que lo único que se intenta hacer en éstos casos por parte del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL es la de conservar la integridad personal y el interés superior de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN así, como la de articular los protocolos conforme a la disponibilidad y posibilidad de la institución, así como la de actuar diligentemente.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA:

Como bien hemos indilgado, el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL ha carecido de responsabilidad alguna en la situación física y de salud de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN y su posterior recuperación y rehabilitación médica, razón por la cual se ha de adjudicar sobre otro sujeto la responsabilidad de llegar a probarse. Así las cosas, estamos frente a la ausencia o falta de legitimación en la casusa por pasiva a favor del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, fundamentada básicamente con el contenido por disposiciones jurisprudenciales, de la siguiente manera:

"si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negaran las pretensiones no porque los hechos en que se sustentan no les den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la negación de las suplicas del demandante "sic. (Consejo de Estado, Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez, Sentencia de octubre 7 de 1999, exp.12.655. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.M.P Gonzalo Zambrano Velandia, 2013-519).

Ello se funda en que básicamente lo que se reclama no fue realizado por el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL, toda vez que el demandante pretende reclamar prestaciones inexistentes, ello fundado en supuestas actuaciones del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL que de ninguna forma se realizaron actuaciones tendientes a afectar el estado de salud de la NNA EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN y su familia, y su posterior recuperación.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante se sirva absolver interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas.

Solicito desde ya se me permita contra interrogar a todos los testigos en este proceso, al momento que rindan la correspondiente declaración.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para audiencia de exhibición de documentos, donde el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL pueda hacer las aclaraciones pertinentes ya que se pondrán en las carpetas respectivas de acuerdo al nuevo sistema judicial.

DOCUMENTALES: Poder a mi favor.

Carpetas con documentos soportes del INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la CARRERA 38 N°.10-171 BARRIO OLIMPICO DE CALI. Email: erasgarcia8@hotmail.com Cel. 3113007217 y el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL en la dirección determinada en la demanda CALLE 5B2 N°.37A-75 Tel. (572) 5140202 BARRIO SAN FERNANDO/CALI-COLOMBIA.Email:tobiasemmanuel@tobiasemmanuel.org-www.tobiasemmanuel.org

Cordialmente,



ERASMO GARCIA BRAVO
CC N°.14974442 de CALI
T.P N°.69057 del CSJ



Universidad Libre
-Seccional Cali-

ERASMO GARCÍA BRAVO

ABOGADO TITULADO

Tarjeta profesional N° 69057 C.S.J
ESPECIALISTA EN DERECHO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

EX DEFENSOR DE FAMILIA

Email: erasgarcia8@hotmail.com

Celular: 3113007217

PODER ESPECIAL

Yo, **STELLA RUBIANO ROZO**, mayor de edad. Identificada con la cédula de ciudadanía Numero 31.236.194 expedida en Cali (valle del Cauca), domiciliada en la CALLE 5B 2 No.37 A-75 BARRIO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Por medio del presente escrito **OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor ERASMO GARCIA BRAVO, mayor de edad, Portador de la Cédula de ciudadanía No.14.974.442 de Cali, y T.P de abogado No.69057 del C.S.J. domiciliado y residente en esta ciudad en la CARRERA 38 No.10-171 BARRIO OLIMPICO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, TELEFONO CELULAR 3113007217 Y FIJO 3374604. Para que en mi nombre y representación judicial, realice todos los tramites que a bien se tengan que hacer con el fin **de " atender en mi representación ante el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI. Para que conteste la demanda y atienda todo el proceso hasta su culminación de acuerdo al auto interlocutorio No.113 Radicación:76-001-33—33-016—2018-00286-00.Mecanismo de control: Reparación directa. Demandante: MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN Y OTROS.Demandado:ICBF y el INSTITUTO TOBIAS EMMANUEL"** y, demás, tramites que a bien se tengan que adelantar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes con este mismo fin., como también para representarme en todas las gestiones necesarias como abogado con el fin de cumplir el mandato aquí estipulado.

PODERDANTE:



STELLA RUBIANO ROZO
CC No.31.236.194 de Cali

ACEPTO:



ERASMO GARCIA BRAVO
CC No.14.974.442 de Cali
T.P No.69057 del C.S.J

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

RUBIANO ROZO STELLA

Identificado con C.C. 31236194

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2020-10-26 09:54:17



Cod:6n026

26 OCT. 2020



Stella Rubiano
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

GARCIA BRAVO ERASMO

Identificado con C.C. 14974442

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali: 2020-10-26 09:55:07



Cod:6n032

26 OCT. 2020



Erasmo Garcia Bravo
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1951

VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-OCT-1972 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00026861-M-0014974442-20080719

0001267562A 1

3270003775

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.974.442**
GARCIA BRAVO

APELLIDOS
ERASMO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

117726 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

69057
Tarjeta No.

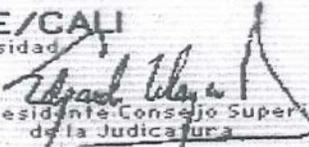
94/07/05 93/12/10
Fecha de Expedición Fecha de Grado



ERASMO
GARCIA BRAVO
14974442
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

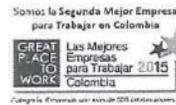


1000

1000

Poliza de Seguro

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4301588721

PÓLIZA No: 430 -74 - 994000012358 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR				COD. AGE: 430				RAMO: 74				PAP:			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
01	04	2016	23:59	01	04	2016	23:59	30	11	2016	23:59	243	01	04	2016
VIGENCIA DE LA PÓLIZA				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				FECHA DE IMPRESIÓN			
FECHA DE EXPEDICIÓN				A LAS				A LAS				DÍAS			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	01	04	2016	23:59	30	11	2016	23:59	243	
		VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL IDENTIFICACIÓN: NIT 890.303.522-3
 DIRECCIÓN: CL 5B 37 A 75 CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 5570815

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.239-2
 DIRECCIÓN: CRA 50 N° 26-51 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4377630
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-7

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILI NIT : 899999239
 ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI
 DIRECCION: VALLE DEL CAUCA
 ACTIVIDAD: CONTRATO
 CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO
 TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:
 DESCRIPCION AMPAROS SUMA ASEGURADA % INVAR SUBLIMITE
 CONTRATO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES \$ 137,891,000.00
 137,891,000.00
 DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
 BENEFICIARIOS
 NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE APOORTE No.76.26.16.648 DE FECHA MARZO 31 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON: BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES.

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL VALLE DEL CAUCA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***137,891,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****275,404.00	GASTOS EXPEDICION: \$*****9,000.00	IVA: \$ ****45,505.00	TOTAL A PAGAR: \$ *****329,909.00
--	------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE LAS TRES EMES LTDA	CLAVE 4164	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA %PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(6020)00000000007000430158872 **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá **MANMARTINEZ 0**

CADB20790A07F4795D **CLIENTE**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia comunica la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000012358	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 2
TOMADOR: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL		IDENTIFICACION: 890.303.522-3	

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN	899999239-2	VALLE DEL CAUCA	CALI	137,891,000.00	275,404.22	319,468.90
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						275,404.22	319,468.90

Acta Preparación
Para Egreso.

ACTA DE REUNIONES

JUNIO 2013

Tobías Emanuel
Somos todos

Página 3 de 4

A-1
330

FECHA (dd-mm-aaaa)	Nº DE ACTA	HORA DE INICIO (a.m. - p.m.)	HORA DE FINALIZACIÓN (a.m. - p.m.)
Mayo-18-2016	002	2:30 pm	2:45 pm
TEMA A TRATAR: PREPARACIÓN PARA EGRESO DE LA MODALIDAD POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.			
LUGAR: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL			

ASISTENTES		
Nombre	Cargo	Firma
Freddy Arboleda Valencia	Defensor de Familia.	<i>FA</i>
Ángela María Mena Benítez	Trabajadora Social.	<i>Ángela Mena</i>
Carolina Marmolejo Gallego	Psicóloga.	<i>Carolina Marmolejo</i>
Damaris Ruiz Caicedo	Trabajadora Social Externado.	<i>Damaris Ruiz C</i>
Jorge Andrés Moncayo	Psicología.	<i>Jorge Moncayo</i>

Agenda
1. SOLICITUD DE REMISORIAS DE VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE EGRESARAN DEL PROGRAMA DE EXTERNADO EN EL TRANCURSO DEL PRÓXIMO SEMESTRE.

DESARROLLO DE LA AGENDA
<p>Teniendo en cuenta los tiempos de permanencia en la institución, así como los logros obtenidos durante el proceso de atención y en el marco del proceso de Preparación para el egreso, se solicitan al Defensor de Familia la elaboración de Solicitudes de Valoración de los siguientes beneficiarios, a fin de que puedan dar continuidad a un proceso de desarrollo acorde con su diagnóstico de base:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. María José Arbelaez Fonegra (Fundación Ideal-Estímulos-Asodisvalle) 2. Hellen Dayan Delgado (Institución Asodisvalle) 3. Evelin María Londoño (Asodisvalle-Fundación Ideal) 4. Ronald Steven Ortíz (Fundación Ideal)

Proposiciones y varios

COMPROMISOS Y TAREAS	Responsable	Fecha	Seguimiento
Elaboración de Solicitudes de Valoración a instituciones especializadas para manejo de discapacidad.	Dr. Fredy Arboleda	Mayo-20-2016	
Enviar al encargado de la entrega de la correspondencia al Zonal Suroriental.		Mayo-20-2016	
Próxima Reunión			
Lugar: Instituto Tobías Emanuel			
Fecha: Junio-10-2016			
Hora: Por definir			



ACTA DE REUNIONES

JUNIO 2013

Página 1 de 2

FECHA (dd-mm-aaaa)	Nº DE ACTA	HORA DE INICIO (a.m. – p.m.)	HORA DE FINALIZACIÓN (a.m. – p.m.)
30-11-2016		2:45 P.M	3:30 P.M
TEMA A TRATAR: REVISION DEL PROCESO DE ATENCION EVELIN MARIA LONDOÑO			
LUGAR: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL			

ASISTENTES		
Nombre	Cargo	Firma
Freddy Arboleda Valencia	Defensor de Familia	<i>[Firma]</i>
Ángela María Mena Benitez	Trabajadora Social Defensoría	<i>[Firma]</i>
Carolina Marmolejo Gallego	Psicóloga Defensoría	<i>[Firma]</i>
Damaris Ruiz Caicedo	Trabajadora Social Externado	<i>[Firma]</i>
Ana María Sinisterra	Psicólogo	<i>[Firma]</i>
Paola Andrea Loaiza Parra	Coordinadora	<i>[Firma]</i>

Agenda
1. REVISION DEL PROCESO DE ATENCION EVELIN MARIA LONDOÑO

DESARROLLO DE LA AGENDA

- Desde la Dra. Angela Mena se confirma que la Sra. Viviana Londoño u otro acudiente de la niña no se han presentado a la Defensoría para allegar los soportes respectivos de su condición de salud.
- Se aportan las direcciones de la residencia actual de la Sra. Viviana Londoño y su abuela materna, para envío de citación por parte del Defensor de Familia: **CALLE 113 No.26J-156 y Calle 77 No.26B1 -12 B/Alirio Mora Beltrán. Tel. 3853750-5220049-3218487300/3233119465.**
- Se informa que a la fecha no se cuentan con los soportes respectivos desde el ITE para confirmar su egreso; telefónicamente su tío, el Sr. Hugo informó sobre su decisión de retirarla; sin embargo, desde la madre, como representante legal no se cuenta con información relacionada sobre su permanencia, a la fecha no ha sido posible establecer comunicación directa o telefónica con ella. Desde la Defensoría se dejará en oficio la intención de la madre, siempre y cuando acuda a la citación respectiva.
- Desde la Defensoría se cursará oficio a COMFENALCO – VALLE EPS con el fin de solicitar información referente al proceso de atención de Evelin a la fecha.

Proposiciones y varios

COMPROMISOS Y TAREAS	Responsable	Fecha	Seguimiento
Citación ante la Defensoría del Dr. Freddy Arboleda a la Sra. Viviana Londoño	Defensor de Familia	01-12-2016	05-12-2016
Oficiar a la entidad de salud respectiva (COMFENALCO – VALLE) dé respuesta sobre el proceso de atención de la niña y los tiempos estipulados para realizar la cirugía.		01-12-2016	05-12-2016
Próxima Reunión			
Lugar:			
Fecha:			

ACTA DE REUNIONES

Tobías Emanuel
Somos todos

JUNIO 2013

Página 1 de 2

FECHA (dd-mm-aaaa)	Nº DE ACTA	HORA DE INICIO (a.m. – p.m.)	HORA DE FINALIZACIÓN (a.m. – p.m.)
14-12-2016		8:30 a.m	11:00 a.m
TEMA A TRATAR: SEGUIMIENTO A COMPROMISOS ESTUDIO DE CASO ANTERIOR: CITACION ACUDIENTES DE JUAN ANDRES GRUESO, DANNA FIORELLA MONDRAGON Y EVELIN LONDOÑO			
LUGAR: INSTITUTO TOBIAS EMANUEL			

ASISTENTES		
Nombre	Cargo	Firma
Freddy Arboleda Valencia	Defensor de Familia	
Ángela María Mena Benitez	Trabajadora Social Defensoría	
Carolina Marmolejo Gallego	Psicóloga Defensoría	
Damaris Ruiz Caicedo	Trabajadora Social Externado	
Paola Andrea Loaiza Parra	Coordinadora	
Ana María Sinisterra	Psicólogo Externado	
Carol Aragón	Madre de Juan Andrés Grueso	

Agenda

1. REVISIÓN DEL PROCESO DE ATENCION BENEFICIARIOS MODALIDAD EXTERNADO.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Se informa a la Defensoría y Equipo psicosocial que la acudiente de Dana Fiorella Mondragón no asiste a la citación por limitaciones en su ámbito laboral, ingreso a laborar hace 4 días.
2. Se retoma el caso de Evelyn Londoño. El Dr. Freddy Arboleda informa que se citó a la Sra. Viviana Londoño para el 12 de diciembre, pero no asistió. Ante esto se determina su egreso de la modalidad, dado que a la fecha no se ha logrado establecer comunicación, ni se cuenta con información por parte de sus acudientes.
3. Asiste la madre del adolescente Juan Andrés Grueso. Se retoman con el equipo de ICBF las dificultades que se han presentado con relación a la gestión y envío de soportes de atención médica y odontológica y así como de asistencia a espacios de orientación familiar por parte de la madre.

Se le recomienda a la madre que debe realizar revisión de cuaderno diariamente a fin de que se entere de las actividades de la institución y brindar un mayor acompañamiento y supervisión.

La madre refiere que en el mes de junio de 2016 le realizaron valoración neuropsicológica. El control odontológico por su EPS es de fecha del mes de abril de 2015 de acuerdo con la carpeta de atención, según la madre la última vez atendido por su EPS es de julio de 2016. Se le recuerda a la madre la importancia de enviar oportunamente los soportes de atención en salud al ITE. Se le reitera a la madre que entre sus deberes, también debe asistir a los encuentros de familia una vez al mes, pudiendo escoger entre las dos fechas propuestas.

La madre reporta los siguientes datos de contacto 3113531843-3234660683. Aragonsita_12@hotmail.com.

ACTA DE REUNIONES



Tobías Emanuel
Somos todos

JUNIO 2013

Página 2 de 2

Proposiciones y varios			
COMPROMISOS Y TAREAS	Responsable	Fecha	Seguimiento
Elaborar informe de egreso de Evelin María Londoño y remitir a Defensoría de ICBF.	Psicosocial	15-12-16	15-12-16
Solicitar copias de historia de atención con neurología, odontología y médica.	Madre de Juan Andrés Grueso.	30-12-16	30-12-16
Revisión diaria del cuaderno de notas de Juan Andrés Grueso.	Madre de Juan Andrés Grueso.	Diario	
Próxima Reunión			
Lugar:			
Fecha:			
Hora:			



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Sureste



76-10100

INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
BENEFICIARIA: Evelyn María Londoño
UBICACIÓN: Tobías Emanuel Modalidad Externado
SIM: 31419503

Fecha de elaboración: Noviembre 16 de 2016

Antecedentes:

Evelin ingresa a la institución Tobías Emanuel (modalidad Externado), desde el 24 de Enero de 2013. Con Auto # 068 la Defensora de Familia, Gloria Paola Silva adopta dicha medida de restablecimiento de derechos.

El último informe de evolución, enviado por el operador y comprendido en el período Febrero – Mayo de 2016 reporta "Evelin permanece en el grupo 1-1, en el cual presenta un desarrollo estable emocionalmente y en su ejecución, aunque requiere de apoyos en la relación para incentivar su rendimiento. Con respecto a sus habilidades de autocuidado se deben seguir fortaleciendo.

Asistió a consulta médica por presentar diagnóstico de bronconeumonía, se ordena manejo en casa e incapacidad por 5 días, a la fecha se encuentra recuperada. Control odontológico vigente y diagnóstico nutricional adecuado.

De acuerdo con su cumplimiento de objetivos, se estima egreso en el segundo semestre del año en curso, por lo que se inicia el proceso con la madre e hija. La madre mantiene adherencia al proceso, asiste a los espacios de fortalecimiento a la familia cuando su empleo se lo permite, mantiene comunicación permanente con el equipo interdisciplinario del programa".

Vía correo electrónico la institución notifica el evento de la beneficiaria, aportando la siguiente información: *"Comendidamente, nos permitimos informar la Novedad presentada con la Beneficiaria **EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN** (T.I 1.005.980.519) el día martes 04 de octubre: Luego de terminar de almorzar (11:38 AM), evadiendo el espacio del comedor, la beneficiaria se desplaza por la cancha y corre hacia zona de juegos, al percatarse que van en su búsqueda las personas que brindan acompañamiento y vigilancia en zona de comedor, resbala y cae, quejándose de dolor en su pierna derecha.*

Teniendo en cuenta que la niña no lograba pararse y sostenerse de pie, se procedió a llamar a EMI para la atención de dicha urgencia. Así mismo se procede a llamar a la madre, quien manifiesta no poder acercarse por su trabajo; se le ofrece entonces un servicio de taxi,

Calle 73 No. 8ª-35. Barrio Andrés Sanín
Teléfono: 6620593. Celular 3208657062
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



costeado por el ITE para asegurar su desplazamiento y llegada, considerando que se contemplaba su traslado a una entidad de salud y posible toma de exámenes.

Al ser atendida y examinada por el profesional de EMI, efectivamente se determina que debe remitirse a su EPS para toma de radiografía para descartar una posible lesión de fémur. EMI traslada a la beneficiaria bajo el cuidado del médico y enfermera de EMI en ambulancia en compañía de su madre, a quien se socializa nuevamente lo ocurrido.

Desde la modalidad externado se realiza seguimiento telefónico el día MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE, desde el área de trabajo social a su evolución y diagnóstico, ante lo que la madre refiere verbalmente que la niña sufrió lesión en cadera que requiere de cirugía, está a la espera de remisión a clínica para la realización del procedimiento".

El 7 de Octubre, el operador reporta vía correo electrónico, su gestión para contactarse con la familia y conocer las condiciones de la niña, lo cual no es posible por negación de la madre. Para el seguimiento telefónico, realizado el 11 del mismo mes, el señor Hugo Narváez comparte las novedades en salud de la niña, informando que su TSH se encuentra elevado y que primero debe iniciarse tratamiento para disminución antes del procedimiento quirúrgico. Aproximadamente el 15 de Octubre, la niña es dada de alta y se ubica con familia extensa por línea materna, quienes serán los encargados de su cuidado.

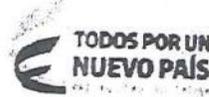
Objetivo:

Identificar las condiciones que rodean a la niña Evelyn María Londoño, quien el pasado 04 de Octubre sufrió accidente dentro de las instalaciones del operador Tobías Emanuel y está pendiente de cirugía para restablecer completamente su estado de salud.

Desarrollo de la actividad:

El operador solicita vía correo electrónico, el acompañamiento de la Defensoría de Familia para realizar visita al domicilio de la beneficiaria, con quien no se ha podido establecer contacto debido a impedimento de la madre de la niña para que las funcionarias ingresaran a las instalaciones de las clínicas en donde fue atendida inicialmente.

El 16 de Noviembre del año en curso, se realiza desplazamiento conjunto con la Coordinadora de la modalidad y profesional del área de Trabajo Social del Tobías Emanuel a la vivienda del señor Hugo de Jesús Narváez Marín, tío por línea materna de la señora María Lilibiana Londoño Marín, madre de la beneficiaria. Al momento de la visita se encuentra a Evelyn en su cama, esperando el desayuno, al tío de la madre de la niña y a la bisabuela, la señora Aracely Marín, quien establece contacto telefónico Viviana, informándole de la



presencia de las funcionarias del Tobías Emanuel y del Centro Zonal Suroriental, para que ella se acercara a la vivienda; sin embargo terminada la diligencia la señora no se presentó. En casa también vive el bisabuelo de la niña, pero no estaba al momento de la diligencia.

Composición Familiar:

NOMBRE	EDAD	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN	PARENTESO con relación a Evelyn
Germán Narváez	80 años	Ninguna	Hogar	Bisabuelo
Aracely Marín	69 años	Ninguna	Hogar	Bisabuela
Hugo de Jesús Narváez Marín	43 años	Ninguna	Hogar	Tío en segundo grado

Dinámica Familiar:

Al interior de la vivienda, es el señor Hugo de Jesús, quien se identifica como el principal cuidador de Evelyn, manifiesta que llegó de Chile hace aproximadamente dos meses, para encargarse de su señora madre, a quien le realizaban un procedimiento quirúrgico y en ese mismo período de tiempo, se presentó el incidente de la niña, motivo por el cual prolongará su estancia en el país, hasta que pueda volver a caminar.

La niña, según manifiestan don Hugo y su madre, ha vivido, durante prolongados períodos de tiempo junto a ellos, situación que los motivó a retomar su cuidado personal. Se evidenció en la visita cercanía entre ambos, siendo él la persona encargada del baño, cambio de pañal, suministro de alimentación y cuidado en general. Evelyn por su parte, se torna demandante frente a la presencia continua de su cuidador, quien responde (por lo menos durante la visita domiciliaria) de manera inmediata a sus necesidades.

Se indaga, acerca del rol que actualmente está desarrollando la señora María Viviana, madre de la niña, manifiesta su tío, el señor Hugo, que ella está dedicada a su trabajo como asesora de ventas de Emcali y que visita diariamente a su hija, además que contribuye económicamente a la satisfacción de las necesidades de su hija y al mantenimiento del hogar en el que ahora habita su hija.

Durante la visita domiciliaria se identifica que la relación entre el señor Hugo y la señora María Viviana no es cercana, él mismo describe que a su cargo está el cuidado de la niña y que es la madre quien realiza todas las gestiones necesarias para restablecer el derecho a

Calle 73 No. 8ª-35. Barrio Andrés Sanín
Teléfono: 6620593. Celular 3208657062
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



su salud, situación que puede justificar el hecho de que desconozca el estado de embarazo de alto riesgo que ella reportó ante el operador y del cual al indagar él manifiesta, desconocía la situación.

Situación de salud:

Se indaga acerca de los avances de la niña ante el trámite para su cirugía, a lo cual el señor Hugo, reitera que él es el encargado de su cuidado en casa, pero que conoce que aún no se le ha realizado examen para determinar si la hormona de TSH ya se encuentra regulada, manifiesta que en días pasados la niña tuvo control en su EPS, presentándose dificultades con la profesional que la atendió, debido a que ella no podía desplazarse al segundo piso donde estaba el consultorio de la médica (actualmente, por recomendación médica no puede caminar), el familiar manifiesta que la niña salió de esta valoración incluso sin los medicamentos de control.

Frente a lo no atención por parte de la EPS, el señor Hugo refiere que hay riesgo de que la lesión, genere consecuencias más adelante, haciéndola vulnerable a nuevas fracturas y quizás de mayor gravedad y entorpeciendo la marcha de Evelyn María. Actualmente, la niña utiliza silla de ruedas, para su desplazamiento en el hogar, la cual ha sido prestada por una vecina y ya se encuentra deteriorada.

Se solicita al referente familiar la Historia clínica de la niña desde que se presentó el incidente hasta la fecha, manifiesta que dicho documento está en poder de la mamá. Se aclara acerca del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el que se encuentra Evelyn, debido a su vinculación al externado, siendo el Defensor de Familia su representante legal en dicho proceso, motivo por el cual debe conocer de su situación actual para así realizar la intervención correspondiente ante las entidades que no estén garantizando atención.

Se establece como compromiso, que al 18 de Noviembre de 2016, el señor Hugo Narváez o la señora María Viviana Londoño Marín, se acercarán a la Defensoría de Familia para allegar los documentos solicitados en la presente diligencia.

Condiciones habitacionales:

Se realiza recorrido por la vivienda, encontrando que es una construcción de un solo piso, de propiedad de los padres del señor Hugo de Jesús, consta de espacio de sala comedor, cocina, zona de ropas, baño y patio. Alrededor de la sala, se encuentran dos habitaciones, una de ellas es ocupada por los señores Aracely y Germán, quienes duermen en camas separadas y en la otra duermen el señor Hugo y Evelyn en la misma cama.

La vivienda cuenta con los servicios públicos básicos, el acceso a la misma se hace por medio de una calle vehicular, totalmente pavimentada y con fácil acceso a las vías principales y a los medios de transporte que ofrece la ciudad.

Calle 73 No. 8ª-35. Barrio Andrés Sanín
Teléfono: 6620593. Celular 3208657062
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080.
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Suroriental



Alrededor del barrio se cuenta con supermercados y de una manera equidistante se identifica al Centro Comercial Río Cauca como el principal centro comercial y de esparcimiento de la familia.

Recomendaciones:

- Realizar gestión desde el operador Tobías Emanuel para consecución de silla de ruedas que garantice los desplazamientos dentro y fuera del hogar de la beneficiaria.
- Realizar los oficios a las instancias correspondientes, garantizando la atención prioritaria de Evelyn María Londoño Marín, teniendo en cuenta su condición de discapacidad, su lesión de cadera y PARD del cual hace parte.
- Realizar seguimiento del caso.
- En cuanto la niña restablezca su estado de salud, se recomienda hacer adecuaciones habitaciones, para garantizar la independencia e intimidad de la niña al momento del baño, cambio de ropa, pañal y descanso.

ANGELA MARÍA MENA BENÍTEZ
Profesional Universitario
Trabajadora Social R.P # 101262903-R
Centro Zonal Suroriental
ICBF

Calle 73 No. 8ª-35. Barrio Andrés Sanín
Teléfono: 6620593. Celular 3208657062
Santiago de Cali – Valle del Cauca
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Contrato Externado
76.26.16



**CONTRATO DE APORTE No. 76.26.16.648
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA Y INSTITUTO TOBIAS ENMANUEL
MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
MODALIDAD: EXTERNADO MEDIA JORNADA**

Entre los suscritos, Entre los suscritos, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.706.683 de Itsmina – Choco, en su calidad de Director de la Regional del Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, nombrado mediante Resolución No. nombrado mediante Resolución No. 3545 del 29 de Agosto de 2008, posesionado mediante acta No 0133 de fecha 2 de Septiembre de 2008, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. Resolución No. 1100 del 10 de marzo de 2015, actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICBF, por una parte; y por la otra LEONOR SALAZAR DE QUINTERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38969579, en su calidad representante legal de INSTITUTO TOBIAS ENMANUEL, identificada con NIT: 890303522 - 3, quien en adelante se denominará EL OPERADOR, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de interés, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes
2. Que dentro de estas medidas de restablecimiento de derechos se encuentran los servicios que el ICBF brinda para atender las diferentes problemáticas que vulneran los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; a través de la suscripción de contratos de aporte con Instituciones que cumplan con los criterios de calidad establecidos en los lineamientos expedidos por el ICBF.
3. Que de conformidad con lo anterior, es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
4. Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 el ICBF puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo; en concordancia con el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015 en el que se establece: "Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de



utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución...".

5. Que así mismo, el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF", establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: (...) 13. *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

6. Que por su parte, el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en el ICBF estableció en su artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, que "Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

7. Que en cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF viene desarrollando los programas de Protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento de las situaciones de vulneración de derechos, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

8. Que de este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente, para la contratación de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Restablecimiento en la Administración de Justicia, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los servicios misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

9. Que por lo anterior, a través de las Direcciones Regionales se deberá realizar la contratación para la prestación de servicios misionales en diferentes modalidades de atención, con el fin de propender por el restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes.

10. Que según el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir en la prestación de los servicios de protección a través de los cuales se propende por el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su restablecimiento.

11. Que en este contexto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y acorde con el Artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, debe vincular a los niños, niñas y adolescentes a programas especializados de atención para el restablecimiento de derechos vulnerados, por lo cual es necesario la contratación de una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de atención para niños, niñas y adolescentes bajo la Modalidad de Externado media jornada.

12. Que de acuerdo con el numeral anterior, en desarrollo del contrato de aporte se debe dar aplicación a los lineamientos y la resolución 1516 del 23 de febrero de 2016 Por la cual se aprueba el lineamiento Técnico para la Atención de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados amenazados o vulnerados, con discapacidad

13. Que teniendo en cuenta que se requiere la prestación del servicio público de Bienestar Familiar y a la fecha no se ha conformado el Banco Nacional de Oferentes de Protección, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1123 de 2016.

14. Que de conformidad con la Resolución 1123 de 2016, el ICBF invitó al operador para presentar la documentación requerida para el contrato de aporte especificando los requisitos acorde con el instructivo de contratación y la modalidad a contratar.



a contratar. 2) Socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). 3) Realizar un (1) ejercicio muestral durante la vigencia del presente contrato para evaluar la percepción de satisfacción de los usuarios (as) con respecto a la prestación del servicio. **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** 4) Referir el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud en el Trabajo para el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato. 5) Obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 356 de 1994, cuando los servicios de vigilancia y seguridad privada se desarrollen con un medio canino. 6) Brindar inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, a todos los trabajadores antes de iniciar cualquier actividad. 7) Suministrar a sus trabajadores todos los elementos de protección personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de estos durante la ejecución de los trabajos. En caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse de forma inmediata. 8) Contar con la matriz de riesgos ocupacionales, un plan para su control y los procedimientos de seguridad y salud en el trabajo, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros. 9) Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable del tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo. 10) Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 11) Reportar a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 12) Realizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas, acorde con la matriz de riesgos. 13) Presentar relación de los últimos exámenes médicos ocupacionales realizados a su personal así como el concepto médico donde indique si el trabajador es apto para trabajar, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. **AMBIENTAL:** 14) Establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. 15) Adelantar acciones pedagógicas con los usuarios (as) de los programas institucionales que ejecute, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales. 16) Realizar acciones para el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos y gestión de residuos. 17) Capacitar a su personal de aseo y cafetería buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso suficiente de los recursos agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustible, gestión de residuos y manejo de vertimientos. 18) Capacitar al personal vinculado sobre el Sistema Integrado de Gestión. 19) Capacitar a su personal de seguridad y vigilancia en el manejo de residuos sólidos (manejo de pilas), sustancias químicas especificando el generado por caninos, uso eficiente y ahorro de agua, energía y papel. 20) Garantizar la gestión de residuos ordinarios como el papel e igualmente especiales, como es el caso de tóneres, tintas y residuos electrónicos, en el servicio de fotocopiado. **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** 22) Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los usuarios. **OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL:** 1) Constituir y entregar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 2) Mantener la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad objeto del presente contrato durante el plazo de ejecución. 3) Suscribir el acta de inicio del contrato. 4) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 5) Ejecutar el contrato dentro del plazo o vigencia del mismo y de acuerdo con los valores establecidos. 6) Cumplir con obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito: presentar las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en



cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios, según la vinculación laboral; iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO:** 1) Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula sexta. 2) Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo: registro de cupos contratados y efectivamente atendidos mensualmente, logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización. 2) Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas – PUC–según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados. 3) Realizar mensualmente compras locales de alimentos, bienes y servicios producidos localmente como mínimo del 20% del valor ejecutado del contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el ANEXO 1. Informar al supervisor del contrato las compras locales realizadas, registrando la información en el formato "F1 G1 MPA1 P4 Formato de Seguimiento Compras Locales V1", tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad establecida por el Supervisor, para la presentación de informes de ejecución. 4) Pagar oportunamente a los proveedores y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. 5) Pagar oportunamente al talento humano contratado y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. 6) Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS OPERADORES REFERENTES A LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO Y CUSTODIA DE BIENESTARINA:** 1) Almacenar la Bienestarina de acuerdo con lo siguiente: Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales. Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo. Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales. Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado. Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2) Velar que los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de la Bienestarina MAS que recibe coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse como constancia del recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 3) Informar oportunamente al ICBF, cuando el punto de entrega cuente con saldos de Bienestarina, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 4) Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "Primeras en Entrar sean las Primeras en salir". Entreguen oportunamente la Bienestarina a los usuarios (as). Diligencien oportunamente el formato del ICBF "Control de Existencias (Kardex)". Se abstengan de recibir Bienestarina MAS, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por la Sede de la Dirección General del ICBF. Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de la Bienestarina MAS en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 5) Velar porque los puntos de entrega registren mensualmente el movimiento de Bienestarina (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). 6) Asistir a las audiencias de veeduría ciudadana, mesas públicas, y reuniones de rendición de cuentas relacionadas con el tema de la Bienestarina. 7) Atender oportunamente a los requerimientos que el ICBF les haga para dar respuesta a los organismos de control del Estado. 8) Cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina MAS cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICBF:** El ICBF se obliga en especial a: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor del mismo. 2. Aportar oportunamente al OPERADOR los

Sede de la Regional Valle del Cauca
Avenida 2 n No 33an-45 PBX: 4882525
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



15. Que el OPERADOR presentó los documentos requeridos para esta contratación y modalidad objeto del presente Contrato cumpliendo los requisitos exigidos, los cuales hacen parte del mismo.

16. Que el OPERADOR tiene como objeto social, promover el desarrollo físico, cultural, educacional, emocional, de salud, alimentario, recreativo, dentro del concepto de protección integral, de los niños, niñas, adolescentes y adultos de todos los sexos, razas, culturas, etnias, dando prevalencia en todo sentido a sus derechos, como ser humano integral, con la finalidad de contribuir al desarrollo de los procesos de inclusión social de las personas en estado de discapacidad.

17. Que el Comité de Contratación del ICBF Regional Valle del Cauca, emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

18. Que teniendo en cuenta la certificación emitida por la Dirección Regional con respecto a la idoneidad de **INSTITUTO TOBIAS ENMANUEL**, para la atención de los niños, las niñas y los adolescentes, en la modalidad Externado media jornada, es viable celebrar el presente contrato de aporte.

19. Que por resolución emanada por la Dirección Regional fue justificada la contratación directa de aporte.

20. Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 72316 del 9 de Marzo de 2016 con identificador presupuestal C-320-1504-7-0-102 recurso 11 expedido por el grupo financiero de la Regional Valle del Cauca del ICBF.

21. Que en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 7ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y, en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.- OBJETO: Brindar atención especializada a los niños, las niñas y los adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto a su favor, en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, de acuerdo con los lineamientos vigentes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Los operadores deberán aceptar y cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO:** 1) Atender 96 cupos en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, para la población: Externado media jornada Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad. La ubicación de los niños, las niñas y los adolescentes en el servicio se realizará conforme al perfil señalado por el operador en su Proyecto de Atención Institucional, como aparece en el lineamiento incluyendo la edad, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional. 2) Actualizar el Proyecto de Atención Institucional PAI de acuerdo con los nuevos lineamientos durante los tres (3) meses siguientes a la firma y perfeccionamiento del presente contrato. 3) Adelantar las acciones del proceso de atención en el marco del Proyecto de Atención Institucional PAI vigente. 4) Elaborar para cada usuario (a) una historia de atención que cumpla con los criterios establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF. 5) Cumplir con las fases, componentes y actividades del proceso de atención, de acuerdo con lo definido en los lineamientos técnicos del ICBF. 6) Implementar el cronograma de actividades acorde con el proceso de atención establecido en los lineamientos técnicos. 7) Cumplir con el componente de alimentación y nutrición, acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. 8) Adelantar acciones conjuntas con madres/padres de familia o adultos responsables y las autoridades administrativas, con el fin de lograr la consecución del registro civil o documento de identidad de acuerdo con la edad, de los usuarios (as) ubicados en la modalidad. 9) Adelantar las gestiones necesarias en conjunto con madres/padres de familia o adultos responsables para mantener la vinculación de los usuarios (as) al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Educación Formal. 10) Realizar acciones, para que los usuarios (as) participen en actividades culturales, recreativas y deportivas, acorde con sus intereses y características de desarrollo. 11) Realizar acciones para que la familia o red vincular de apoyo participe en el proceso de atención de los usuarios (as), acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. 12) Entregar los informes del proceso de atención a la Defensoría de Familia o a la Autoridad administrativa a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de cada usuario (a), con la oportunidad y periodicidad establecida en los



lineamientos técnicos. A partir de los tres (3) meses siguientes a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, los informes del proceso de atención deben elaborarse en los formatos definidos en los lineamientos 2016 y acorde con el Proyecto de Atención Institucional – PAI actualizado. 13) Entregar a la Defensoría de Familia o a la Autoridad administrativa, los informes complementarios requeridos, máximo a los ocho (8) días hábiles de su solicitud. 14) Elaborar e implementar un documento que plantee las acciones que sean necesarias para evitar que los usuarios (as) se evadan de la modalidad, fallezcan, sean víctimas de violencia sexual o cualquier forma de maltrato. **OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:** 1) Contar con el talento humano exigido para el desarrollo de la modalidad, acorde con los lineamientos técnicos del ICBF. 2) Mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, certificaciones de experiencia y contrato debidamente firmado. 3) Recibir y atender las visitas que adelante el supervisor y su equipo apoyo. 4) Solicitar autorización previa y por escrito al supervisor del contrato y/o a la autoridad administrativa, cuando sea del caso, para ejecutar las siguientes acciones: (a) suspender la atención, (b) ubicar a los usuarios (as) bajo su cuidado en otra sede, (c) permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio para la realización de entrevistas a los usuarios (as), investigaciones, capacitaciones, estudios, actividades recreativas, lúdicas, deportivas, artísticas y (d) tomar fotografías o videos donde se revele la identidad de los usuarios (as). 5) Gestionar con organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional, la consecución de recursos que complementen la atención integral a los usuarios (as) en proceso de atención y se constituyan en un valor agregado para la calidad en la prestación del servicio. 6) Mantener un aviso o valla en parte visible externa, que indique el Servicio Público de Bienestar Familiar contratado con el ICBF y el número de la línea nacional gratuita de Bienestar Familiar 018000 918080, acorde con Manual de Imagen Corporativa del ICBF. 7) Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los usuarios (as) objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. 8) Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del contrato sean presentados por el supervisor e informar sobre las acciones adelantadas. 9) Permitir la participación de los organismos de control social en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio. 10) Contar con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF. 11) Registrar los ingresos y egresos de cada usuario (a), en el Sistema de Información Misional del ICBF. 12) Atender los requerimientos de recolección, captura, envío y reporte de los datos de usuarios (as), en el sistema de información misional. 13) Guardar absoluta confidencialidad en el registro de información como en la demás información a la que tenga acceso en el momento de ingresar los registros al Sistema de Información Misional del ICBF. 14) Cumplir con las capacitaciones, asistencia y visitas que se programen con el fin de mejorar el servicio. 15) Ejecutar las acciones impuestas por el ICBF en el marco de convenios, cartas de intención, entre otras, para fortalecer el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes. 16. Entregar a la dependencia en la que presta sus servicios, todos los documentos tanto en soporte papel como en soporte electrónico, que haya producido o recibido durante la ejecución del contrato con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, los cuales estarán acorde con lo definido en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), para lo cual deberá aplicar los procedimientos, guías y formatos establecidos por la Entidad en el marco del proceso gestión documental, principalmente el procedimiento de aplicación de Tablas de Retención Documental y el diligenciamiento de Formato únicos de inventario documental. Al finalizar la ejecución del Contrato o Convenio el SUPERVISOR del contrato certificara mediante paz y salvo el cumplimiento de esta obligación, documento que será requisito para tramitar el último pago. 17) Cumplir con las acciones establecidas en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, la cual hace parte integral de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF, aprobada mediante Resolución No. 2000 del 2015, o aquellas que la modifiquen, adicione o sustituyan. **OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL. CALIDAD:** 1) Referir el diseño e implementación de un procedimiento de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios



recursos del presente contrato. 3. Comunicar oportunamente al OPERADOR las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que se impartan por el ICBF. 4. Modificar el contrato en el número de cupos que se adecúe a la demanda, previa suscripción de acta con el OPERADOR. 5. Adelantar las actuaciones necesarias tendientes a reubicar los cupos asignados, en el evento de darse por terminado anticipadamente el presente contrato. 6. Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias de acuerdo con la calidad de su participación en el presente contrato, para lograr los objetivos propuestos de la modalidad. 7. Entregar al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, los procedimientos, guías y formatos establecidos por la Entidad en el Marco del proceso gestión documental de la Entidad, en consecuencia deberá verificar periódicamente el cumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, lo cual validará con el Formato único de inventario documental, y al finalizar el contrato expedirá paz y salvo que certifique el cumplimiento de esta obligación.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 DE Noviembre de 2016.

QUINTA - VALOR Y APORTES. -: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$535.469.568)**, amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **72316** del **9 de Marzo de 2016** con identificador presupuestal **C-320-1504-7-0-102** recurso **11** expedido por el grupo financiero de la Regional Valle del Cauca del ICBF.

% COSTO FIJO		CUPOS	TIEMPO (EN MESES)	VALOR CUPO 2016	TOTAL PRESUPUESTO
Inmueble Operado.	Inmueble ICBF			MES 2016	
59%	48%	96	8	\$697.226	\$535.469.568

SEXTA - DESEMBOLSOS: El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma: Ocho (8) pagos mensuales, los cuales se efectuarán previa presentación de los soportes por parte del OPERADOR, con lo siguiente: (1) Informe mensual sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los niños, niñas y adolescentes atendidos, avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; (2) Registro de usuarios (as) atendidos; (3) Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados; (4) Informe mensual de Ingresos y Gastos; (5) Certificado de cumplimiento de pago a proveedores; (6) Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales; (7) Cuenta de cobro o factura de venta. Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. Por los días de ingreso y egreso de cada usuario (a) se reconocerá el valor correspondiente a medio día. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con el respectivo Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez verificada y evaluada la utilización real de cupos frente al número de los establecidos en el contrato y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos contratados, se reconocerá en el primer mes el cien por ciento (100%) del costo fijo de los cupos no utilizados (considérese primer mes cualquier mes de ejecución del contrato) y, en el segundo mes se reconocerá el setenta por ciento (70%) del costo fijo de los cupos no utilizados. De hacerse uso del total de los cupos en el mes siguiente al que se hubiera reportado la no utilización total de los mismos, nuevamente se reconocerá el cien por ciento (100%) del



costo fijo, previa verificación y evaluación del comportamiento de utilización de los cupos. PARÁGRAFO TERCERO: El valor cupo niño cubre lo establecido en el lineamiento técnico del modelo de atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados y su respectivo clasificador del costo. En caso de que el operador haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el contratista podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del gasto aprobados para la modalidad. La utilización de estos recursos deberá constar en el informe financiero para su respectiva aprobación por el supervisor del contrato. De lo anterior, el operador debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros. PARAGRAFO CUARTO: En los casos, que por orden de la autoridad administrativa se otorguen permisos o autorizaciones que impliquen que el niño, niña o adolescente se ausenta de la modalidad hasta por 15 días, y no está siendo atendido por otro operador de la misma u otra modalidad en otra regional, se reconocerá el valor del costo fijo correspondiente. PARAGRAFO QUINTO: Los costos no contemplados en el valor cupo mes pero que complementen la atención de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en la presente modalidad, podrán ser cubiertos mediante adiciones al presente contrato previa autorización del supervisor del mismo. PARÁGRAFO SEXTO: Los desembolsos se harán de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 3333 del 2 de junio de 2015, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soportes para el pago de las obligaciones contraídas por el ICBF.

SÉPTIMA - AJUSTES AL VALOR DEL CONTRATO: Las partes podrán realizar ajustes periódicos al valor del contrato con el exclusivo fin de liberar los recursos no ejecutados por razones no imputables al ICBF, efecto para el cual las partes autorizan suscribir el respectivo otrosí y realizar los trámites a que haya lugar.

OCTAVA - LUGAR DE ATENCIÓN: En el municipio de CALI ubicado en Calle 5B2 No 37A - 75 y en concordancia con la licencia de funcionamiento

NOVENA -SUPERVISIÓN: El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL OPERADOR a través del Centro Zonal SURORIENTAL, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía del Supervisor de contratos y convenios del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por-escrito al supervisor designado, con copia al OPERADOR y a la Oficina Jurídica de la Regional.

DÉCIMA -GARANTÍAS: EL OPERADOR se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, consistente en una póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1. **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a **DOSCIENTOS (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por el plazo de ejecución del mismo, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato Con ocasión de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración pública, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.



DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El OPERADOR no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS: El OPERADOR en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. PARAGRAFO PRIMERO: El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF; así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por el vencimiento de la Licencia de Funcionamiento. 4. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. 5. Por las demás causales que consagra la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así:

1. MULTAS: El ICBF, dando aplicación al procedimiento establecido en el Título Primero del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al operador mediante la imposición de multas sucesivas por cada día de retardo, dependiendo de la naturaleza de la(s) obligación(es), a efecto de conminarlo a su cumplimiento. Para tal efecto se tendrán en cuenta los porcentajes establecidos a continuación, que en ningún caso podrán superar el 10 % del valor del contrato: (i) Incumplimiento de obligaciones especiales: multas del 1% del valor del contrato. (ii) Incumplimiento de obligaciones del componente técnico: multas del 0.5% del valor del contrato. (iii) Incumplimiento de obligaciones incluidas en el componente técnico: multas del 1% del valor del contrato. (iv) Incumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el presente contrato: multas del 0.5% del valor del contrato.

2. CLÁUSULA PENAL- PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, El OPERADOR pagará al ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional, cuando se trate de incumplimiento parcial del contrato, que no supere el porcentaje señalado; sin que ello impida que el ICBF pueda solicitar al OPERADOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

3. CADUCIDAD: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO. El OPERADOR autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, a través del respectivo ordenador del gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 34 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, requerirá por escrito al OPERADOR con copia al garante, para que: a)



subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto se observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento. PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al operador de indemnizar perjuicios superiores.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos.

DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD DEL ICBF: EL OPERADOR en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA -AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del OPERADOR o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el OPERADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el OPERADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al OPERADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el OPERADOR. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del OPERADOR quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando el OPERADOR deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la modalidad contratada y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el OPERADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación será firmada por el supervisor del convenio, el ordenador del gasto y el representante legal del OPERADOR.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el OPERADOR en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA CUARTA.- VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, el OPERADOR se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS

PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el OPERADOR deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NOVENA.-POLITICA MEDIOAMBIENTAL: EL OPERADOR debe respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos, manejo de desechos residuales.

VIGÉSIMA NOVENA.-GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el OPERADOR.

TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.



TRIGÉSIMA PRIMERA: Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: 1) Estudios previos. 2) Documentos que acreditan la representación legal. 3) Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF acorde con la modalidad contratada. 4) Manual de Imagen Corporativa del ICBF. 5) Cartilla de buenas prácticas de seguridad. 6) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente contrato y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será el Municipio de Santiago de Cali,

31 MAR 2016¹

Por el ICBF

INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
VALLE DEL CAUCA
ORIGINAL FIRMADO POR
Jhon Arley Murillo Benitez
DIRECTOR REGIONAL

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Director Regional ICBF Valle del Cauca

Por el OPERADOR

Aprobó: Jhon Arley Murillo Benitez-Director Regional
Proyectó: Abogados contratación protección
Revisó: Solly Santa Celia-Coordinadora Grupo Jurídico

Damaris Ruiz Caicedoi

De: Paola Loaiza [trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]
 Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2016 09:12 a.m.
 Para: 'Fredy Arboleda Valencia'; 'Angela Maria Mena Benitez'; 'Carolina Marmolejo Gallego'
 CC: trasocialexternado@tobiasemanuel.org
 Asunto: RE: SEGUIMIENTO ESTADO DE SALUD EVELIN LONDOÑO

Importancia: Alta

Buenos días,

Dando alcance al correo anterior, y considerando que a la fecha la beneficiaria no ha sido operada dada su inestabilidad en la tiroides, comedidamente nos permitimos solicitar una visita domiciliaria en conjunto, con el fin de verificar las condiciones de salud de la niña como la garantía de sus derechos a la fecha. A la fecha, la niña reside en casa de su tío materno, quien ha asumido su cuidado.

Quedamos atentos y prestos para coordinar a visita.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
 Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org
 Tel. 5140202 Ext 503



Tobías Emanuel
Somos todos



Más personas con discapacidad intelectual incluidas





Tobías Emanuel
Somos todos

Certificado No. SC - CER294078

ITE - ISO 9001:2008

De: Paola Loaiza [mailto:trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]
 Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2016 4:24 p. m.
 Para: 'Fredy Arboleda Valencia'

CC: 'trasocialexternado@tobiasemanuel.org'
Asunto: RE: SEGUIMIENTO ESTADO DE SALUD EVELIN LONDOÑO
Importancia: Alta

Buenas tardes,

Comedidamente nos permitimos informar que a la fecha, la niña Evelyn Londoño continua sin asistir al programa, considerando las novedades en salud que se han presentado con la beneficiaria en el último mes. La decisión del grupo familiar es la de retirarla del programa. Considerando lo anterior, como el alcance parcial de objetivos con la beneficiaria, comedidamente solicitamos oficio de solicitud para Valoración en las siguientes instituciones, las cuales se considera podrían responder a sus necesidades de apoyo:

- ASODISVALLE
- FULIM
- IDEAL

De antemano agradecemos su colaboración frente al tema. Quedamos atentos para recoger los oficios respectivos.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org
Tel. 5140202 Ext 503



Tobías Emanuel
Somos todos



Más personas con discapacidad intelectual incluidas





Tobías Emanuel
Somos todos

Certificado No. SC - CER294078

NTT - ISO 9001:2008

De: Paola Loaiza [mailto:trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2016 3:59 p. m.
Para: 'Fredy Arboleda Valencia'; 'Angela Maria Mena Benitez'; 'Carolina Marmolejo Gallego'
CC: 'trasocialexternado@tobiasemanuel.org'

Asunto: SEGUIMIENTO ESTADO DE SALUD EVELIN LONDOÑO
Importancia: Alta

Buenas tardes,

En seguimiento telefónico realizado en el día de hoy al estado de salud de la niña EVELYN LONDOÑO a través de su tío materno, nos permitimos informar que a la fecha se encuentra aún sin ser operada, dado que no se ha nivelado su tiroides. A la fecha se encuentra en casa con la medicación respectiva.

La niña no está en su lugar de residencia, sino donde su tío materno.

Quedamos atentos,

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org
Tel. 5140202 Ext 503



Tobías Emanuel
Somos todos



Proteamos el Medio Ambiente
¡Cada árbol que plantamos es un paso hacia un mundo mejor!

Más personas con discapacidad intelectual incluidas



Tobías Emanuel
Somos todos

Certificado No. SC - CER294078

NTF - ISO 9001: 2008

De: Paola Loaiza [mailto:trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]

Enviado el: jueves, 13 de octubre de 2016 4:33 p. m.

Para: 'Fredy Arboleda Valencia'; 'Angela Maria Mena Benitez'; 'Carolina Marmolejo Gallego'

CC: 'trasocialexternado@tobiasemanuel.org'

Asunto: RE: REPORTE DE NOVEDAD

Importancia: Alta

Buenas tardes,

Comedidamente nos permitimos informar que, en seguimiento telefónico realizado en el día de hoy a la condición de salud de la niña Evelyn Londoño con la enfermera jefe, nos comunicaron que la niña fue trasladada nuevamente a

390

Comfenalco Valle de la Calle 5, hasta que se nivele la hormona tiroidea. Posteriormente la cirugía será realizada en la Clínica Imbanaco.

Estaremos informando.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org
Tel. 5140202 Ext 503



Tobías Emanuel
Somos todos



Protejamos el Medio Ambiente

Más personas con discapacidad intelectual incluidas



Tobías Emanuel
Somos todos

Certificado No. SC - CER294078

NTT - ISO 9001 - 2008

De: Paola Loaiza [mailto:trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]

Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 10:10 a. m.

Para: 'Fredy Arboleda Vaiencia'; 'Angela Maria Mena Benitez'; 'Carolina Marmolejo Gallego'

Asunto: RV: REPORTE DE NOVEDAD

Importancia: Alta

Un cordial saludo;

Dando continuidad al seguimiento al estado de salud de la Beneficiaria EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN, nos permitimos informarle que el día viernes 07 de octubre de 2016 (3:43 pm) se presentó a las instalaciones del ITE, un familiar cercano por vía materna, el señor HUGO NARVAEZ MARIN, a quien se le suministro información sobre lo sucedido en la institución y que en la mañana del día viernes se dirigió el equipo psicosocial de la Modalidad para visitar a la niña y la madre no posibilitó el ingreso.

El señor informa verbalmente en ese momento, que la niña tiene pendiente programación de cirugía en la Clínica Club Noel por "Dislocación de fémur". Se muestra preocupado por el estado de la niña, ya que van varios días en la clínica y no le han programado cirugía. Ante esto, se establece contacto con la trabajadora social del Club Noel, quien informa

331

telefónicamente que no se cuenta con ortopedista de planta por lo que habría que dar espera a programación de cirugías.

Los días sábado, lunes y martes se realiza seguimiento telefónico por parte de la Trabajadora Social y la psicóloga de la Modalidad al número aportado por el señor Hugo Narváez (323-311-94-65), quien ha informado que la niña ha sido enviada a la clínica Imbanaco el día lunes 10 de octubre, donde le realizaran el procedimiento quirúrgico que requiere. Aunque inicialmente nos refiere que la cirugía estaba programada para el día de ayer a las 5:00 pm, en conversación telefónica realizada la mañana de hoy, el familiar reporta que ésta no pudo ser realizada debido a que en los exámenes de laboratorio se identifica que la niña presenta el TSH alto, requiriendo prioritariamente controlar este aspecto para proceder a la cirugía.

En el transcurso de la mañana, se realizará desplazamiento a la Clínica Imbanaco a fin de realizar seguimiento presencial y les estaremos informando.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA

Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente

trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org

Tel. 5140202 Ext 503



Tobías Emanuel
Somos todos



Más personas con discapacidad intelectual incluidas





Tobías Emanuel
Somos todos

Certificado No. SC - CER294078

NTT - ISO 9001 - 2008

De: Paola Loaiza [mailto:trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]

Enviado el: viernes, 07 de octubre de 2016 1:04 p. m.

Para: 'Fredy Arboleda Valencia'; 'Angela Maria Mena Benitez'; 'Carolina Marmolejo Gallego'

Asunto: RV: REPORTE DE NOVEDAD

Importancia: Alta

Cordial saludo;

Nos permitimos informarle que el día de hoy se desplazaron hasta la Clínica Comfenalco (11:45 am) la psicóloga Ana María Sinisterra y la Trabajadora Social Damaris Ruiz, con el objetivo de realizar seguimiento a la condición de salud de la Beneficiaria EVELIN MARIA LONDOÑO MARÍN (T.I 1.005.980.519).

No fue posible obtener ningún tipo de información, ya que la madre de la niña no autorizo el ingreso al personal de la institución. Es de anotar que aunque se ha intentado establecer contacto telefónico, este tampoco ha sido posible, ya que la madre no contesta, o si lo hace y verifica que es alguien de la institución no recibe la llamada.

La niña se encuentra en el área de hospitalizaciones (Pediatria) habitación 601-A. El teléfono de contacto de la madre es 321 848 73 00 –Viviana Londoño.

Quedamos atentos.

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org
Tel. 5140202 Ext 503



Tobías Emanuel
Somos todos



Más personas con discapacidad intelectual incluidas





Tobías Emanuel
Somos todos

Certificado No. SC – CER294078

NTT – ISO 9001 – 2008

De: Paola Loaiza [mailto:trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 12:29 p. m.
Para: 'Fredy Arboleda Valencia'; 'Angela Maria Mena Benitez'; 'Carolina Marmolejo Gallego'
Asunto: REPORTE DE NOVEDAD

Un cordial Saludo;

Comendidamente, nos permitimos informar la Novedad presentada con la Beneficiaria **EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN** (T.I 1.005.980.519) el día martes 04 de octubre: Luego de terminar de almorzar (11:38 AM) , evadiendo el espacio del comedor, la beneficiaria se desplaza por la cancha y corre hacia zona de juegos, al percatarse que van en su búsqueda las personas que brindan acompañamiento y vigilancia en zona de comedor, resbala y cae, quejándose de dolor en su pierna derecha.

Teniendo en cuenta que la niña no lograba pararse y sostenerse de pie, se procedió a llamar a EMI para la atención de dicha urgencia. Así mismo se procede a llamar a la madre, quien manifiesta no poder acercarse por su trabajo; se le ofrece entonces un servicio de taxi, costado por el ITE para asegurar su desplazamiento y llegada, considerando que se contemplaba su traslado a una entidad de salud y posible toma de exámenes.

Al ser atendida y examinada por el profesional de EMI, efectivamente se determina que debe remitirse a su EPS para toma de radiografía para descartar una posible lesión de fémur. EMI traslada a la beneficiaria bajo el cuidado del médico y enfermera de EMI en ambulancia en compañía de su madre, a quien se socializa nuevamente lo ocurrido.

Desde la modalidad externado se realiza seguimiento telefónico el día MIERCOLES 5 DE OCTUBRE, desde el área de trabajo social a su evolución y diagnóstico, ante lo que la madre refiere verbalmente que la niña sufrió lesión en cadera que requiere de cirugía, está a la espera de remisión a clínica para la realización del procedimiento.

En la mañana de hoy se comunica telefónicamente una señora quien se identifica como tía de la niña solicitando información. Sin embargo se le manifiesta que ésta es confidencial y no se le reconoce como red de apoyo familiar.

Estaremos informando cualquier novedad sobre la evolución de la niña dada la visita que se realizara a la entidad medica.

Quedamos atentos a su orientación.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasmanuel.org
Tel. 5140202 Ext 503

FT.PT.021.V3

FICHA DE EVOLUCION



JUNIO 2016

Londono **Marín** **Evelin María.**
 1er Apellido 2do Apellido

Modalidad **Externado.**

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
29	Jul	2016	5:08 p.m.	La madre sigue garantizando la asistencia diaria de Evelin al programa; sigue siendo la principal encargada de su cuidado y sostenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Celebración del día de la familia. - Seguimiento de la dinámica familiar.
				<p>Damaris Ruiz e. T.S.</p> <p>Damaris Ruiz Caicedo Trabajadora Social Universidad del Valle T.P. 159763803 - 1</p>	
31	Ago	2016	9:18 a.m.	La madre y hermana menor de Evelin asistieron a entrega de informe de habilidades adaptativas del periodo enero-junio de 2016. y a celebración del día de la familia, en la cual los niños del programa pudieron mostrar sus creaciones artísticas (Danza y manualidades). La dinámica y estructura familiar se encuentra estable.	<ul style="list-style-type: none"> - Encuentros de familia. - Seguimiento a la dinámica familiar
				<p>Damaris Ruiz e. T.S.</p> <p>Damaris Ruiz Caicedo Trabajadora Social Universidad del Valle T.P. 159763803 - 1</p>	

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluídas "

FP.PT.021.V1

FICHA DE EVOLUCION



JUNIO 2013

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
30	Sept	2016	11:15 a.m.	<p>La niña logró vincularse en las actividades desarrolladas para la tercera Semana de hábitos saludables de la institución. La participación de Evelin en salidas extramuros sigue siendo mediada por sus condiciones conductuales, ya que requiere de acompañamiento familiar y por los compromisos laborales de la madre, no la puede garantizar.</p> <p>Damaris Ruiz e. T.S.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Encuentros de familia. - Seguimiento mensual del caso.
31	Oct	2016	5:21 p.m.	<p>La niña presentó una caída en la zona de canchales de la institución por lo que fue necesario llamar el servicio de Emi, quien luego de evaluar la, procedió al traslado de Evelin con la madre hacia la clínica Compenaleo. el día 04 de octubre de 2016. La situación y posteriores seguimientos realizados mediante contacto telefónico con la madre y primo materno; así como también</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento de la dinámica familiar y del estado de salud de la beneficiaria.

Damaris Ruiz Caicedo
Trabajadora Social
Universidad del Valle
T.R. 15976303-1

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

FI-PT-021-V3

FICHA DE EVOLUCION



JUNIO 2016

Londono
1er Apellido

Marín Evelin María
2do Apellido

Modalidad

Externado.

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
				<p>de las visitas domiciliarias realizadas a los centros hospitalarios (Comfomaleo y Centro médico Imbanaco) han sido reportados a la Defensoría de familia y equipo psicosocial de ICBF que tienen a cargo su caso. De acuerdo con información verbal ofrecida por su familia, Evelin presentó luxación de femur-distocación. Han manifestado su deseo de retirarla voluntariamente del programa. Sumado a esto, también se encuentra que requiere de un periodo largo de tiempo para recuperarse de su procedimiento quirúrgico. Se realizará seguimiento a la condición y evolución de salud de Evelin para determinar la continuidad o egreso del programa.</p>	
				<p>Damaris R. E. Trab. Social</p>	
				<p>Damaris Quis Caicedo Trabajadora Social Universidad del Valle T.R. 159763803 - 3</p>	

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

JUNIO 2013

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
10	11	16	4:24	<p>A la fecha no ha sido posible establecer comunicación telefónica con la Sra Viviana ni el primo materno de Evelin con el fin de verificar condiciones actuales. La última comunicación telefónica es del 21 de octubre, donde el Sr. Hugo informa que la niña se encuentra bajo su cuidado. Se solicita orientación al Defensor de familia y se solicita visita domiciliar conjunta con el fin de verificar condiciones actuales de Evelin y gestiones en salud. Esto se programa para el día 16 de Noviembre.</p> <p><i>Paola A. Loarza</i> 107072903 - R. Paola A. Loarza.</p>	<p>Realización de visita domiciliar con equipo psicossocial de Defensoría</p>
11	16		11:00	<p>Se lleva a cabo visita domiciliar en compañía de la Dra. Angela Maria Mena de</p>	<p>Seguimiento a compromisos establecidos durante la visita.</p>

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)
 " Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

FT.PT.021.V3

FICHA DE EVOLUCION



JUNIO 2016

Londoño
1er Apellido

Marín
2do Apellido

Evelin María

Modalidad

[Empty box for Modalidad]

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
				equipo psicosocial de la Defensoría, Marly Conde, T.S del ITE y la Coordinadora del Externado, con el fin de verificar condiciones actuales y las gestiones en salud de la autista desde su grupo familiar.	
				La visita es atendida por el Sr. Hugo Narvoez, tío en segundo grado de la adolescente quien informa:	
				• A la fecha él es la persona encargada del cuidado y asistencia diaria de Evelin consistente en alimentación, vestido, cambio de pañal y demás actividades de la vida diaria, dado que la madre labora todo el día.	
				• La madre de Evelin reside cerca a la casa donde se encuentra la niña y diaria-	

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

JUNIO 2013

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
				mente la visita; según el Sr. Hugo, ella es lo que está realizando las diligencias ante la EPS.	
				• A la fecha Evelin se encuentra en tratamiento para nivelar tiroides con levotiroxina; Se terminó la Risperidona, la cual regula su comportamiento.	
				• Ante la inquietud del tío referida a la existencia de una "póliza de accidentes", se procede a aclarar la naturaleza del programa Externo, como una medida de protección asignada por el ICBF, como la cobertura de todos los beneficiarios con el Servicio de EMI, Área protegida, con el cual fue atendida; remitida y trasladada a Comfenalco la adolescente, en compañía	

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

JUNIO 2016

Londoño

1er Apellido

Mann

2do Apellido

Evelin María

Modalidad

Externa

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
				de la madre, a quien se procedió a contactar inmediatamente, cubriéndosele el transporte para llegar hasta el ITE, pues según la información dada por ella en dicho momento, estaba laborando, y no podía desplazarse.	Gestión de silla de ruedas desde el ITE.
				Se indaga además sobre la salud actual de la Sra. Viviana, con relación a su embarazo, el cual estaría en sus últimas semanas; el Sr. Hugo manifiesta no estar enterado de esta condición. Se informa que a partir de este evento se han identificado cambios en la dinámica familiar y emocional de la niña, como en la vinculación de Doña Viviana al proceso.	
				Desde la profesional del ICBF	

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

FT.PT.021.V1

FICHA DE EVOLUCION



JUNIO 2013

FECHA			HORA	SITUACIÓN ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
				<p>Se procede a solicitar historia clínica, pero Dou Hugo refiere que estos documentos los tiene la madre de Evelin.</p> <p>Se establece que al 18 de Noviembre deberán acercarse dichos documentos a la Defensoría.</p> <p>Así mismo, desde el ITE, se apoyará en la consecución de una silla de ruedas para uso de la niña hasta definir su condición desde la EPS y procedimientos a seguir</p> <p><i>Paola Coarza</i> 107072903-R</p>	
2016	3	47	p.m.	<p>El día de hoy se estaba realizando estudio de caso con la Dependencia y equipo psicosocial de ICBF, a fin de realizar seguimiento al caso de Evelin.</p>	<p>- Seguimiento del caso.</p> <p>- Estudio de caso</p>

1: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

FICHA DE EVOLUCION



JUNIO 2016

Londono

1er Apellido

Maria

2do Apellido

Evelin Maria

Modalidad

Externado

FECHA			HORA	SITUACION ACTUAL	NUEVAS ACCIONES
D	M	A			
				<p>A la fecha no ha sido posible establecer contacto con la madre. El tío de la madre refiere que desean retirarla del programa, pero la madre que es su representante no lo ha manifestado. El Defensor de familia citará a su despacho a la madre a fin de revisar la continuidad o egreso de Evelin de VI.T.E. (Ver acta de estudio de caso en especialistas de área).</p> <p>Damaris Ruiz E.</p>	
14	12	2016		<p>En la mañana del día de hoy, se realiza nuevo estudio de caso con el I.CBF, en el que el Defensor de familia informa que la madre no asistió a su despacho el día asignado, a pesar de que la citación fue enviada.</p>	<p>- Realización de Informe de resultados de Evelin.</p>

Damaris Ruiz Caldera
 Profesora de Psicología
 Universidad de Chile
 T.F. 159703903-4

Nota: Todas las anotaciones deben ser en letra legible, NOMBRE Y FIRMA del profesional (Trabajo social, Psicología, Docente, etc.)

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

Handwritten notes in the top left corner, including the word "Buenos" and some illegible scribbles.



Certificado SC-CER294078
NTC ISO 9001:2008

Santiago de Cali, diciembre 09 de 2019

**INFORME SOCIO FAMILIAR
EVELIN MARIA LONDOÑO MARÍN
T.I 1.005.980.519**

La niña ingresó a la modalidad de Externado del Instituto Tobías Emanuel el día 29 de enero de 2013, la madre de Evelyn busca atención especial para su hija, por eso acude al ICBF donde la remiten al Instituto Tobías Emanuel. Teniendo en cuenta sus competencias, habilidades como diagnóstico de Síndrome de Down y discapacidad intelectual moderada, se confirma su ingreso al Programa de Apoyos para la Vida Independiente y la Inclusión Social, al grupo 1-1 con el fin de incrementar sus habilidades adaptativas con énfasis en el autocuidado, comunicación y sociales.

Al momento del ingreso, la niña hacía parte de una familia con características de tipología monoparental con jefatura femenina en ciclo vital escolar. La única encargada del sostenimiento y establecimiento de límites y normas, así como de toma de decisiones era la madre. Los ingresos del grupo familiar provenían de la actividad de manicurista de la madre. Como factores de vulnerabilidad se identificaron la falta de una red de apoyo extensa y por ende sobrecarga en las funciones, falta de manejo asertivo para el establecimiento de límites, normas y de conductas disruptivas de Evelin, dificultades para el establecimiento de rutinas y hábitos en casa por lo que en ocasiones la madre recurría al castigo físico para el mejoramiento del comportamiento de Evelin.

Durante el proceso de atención se brindaron múltiples espacios de orientación e intervención con la madre, como con las personas que se fueron consolidando como red de apoyo del grupo familiar, entre ellos, el abuelo materno, su esposa y la cuidadora de la niña, con el ánimo de abordar las diferentes situaciones que incidían considerablemente sobre la dinámica familiar y por ende en el estado emocional de la niña, en sus avances y/o retrocesos frente a los objetivos propuestos a su ingreso.

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

**Instituto Tobías Emanuel - Calle 5B2 No. 37A - 75 Tel. (572) 514 02 02 Barrio San Fernando / Cali - Colombia
e - mail: tobiasemanuel@tobiasemanuel.org - www.tobiasemanuel.org**

Al momento del egreso de la Modalidad, se observan mayores factores de generatividad relacionados con:

- Red vínculos familiares significativos. Evelin, su madre y hermana hacen parte de una familia con características de tipología extensa por vía materna (tío y bisabuelos) en ciclo vital adolescente. Para el cuidado de la niña, teniendo en cuenta el accidente, un tío materno de la niña, el señor Hugo de Jesús Narvárez Marín, se encarga del baño, cambio de pañal y alimentación. Esto se confirma en visita domiciliaria realizada el día 16 de noviembre de 2016 en conjunto con la trabajadora social de la defensoría de ICBF.
- Mayor apropiación de recursos económicos para la satisfacción de necesidades. La madre cuenta con ingresos más estables que le permiten satisfacer las necesidades básicas de sus dos hijas. Se encuentra laborando como asesora de ventas de Emcalí. Lo anterior ha incidido positivamente en la disminución de la sobrecarga emocional y afectiva de la madre.
- Vinculación efectiva de Evelin al régimen contributivo de Comfenalco mediante el cual le realizan los respectivos controles médicos que requiere por diagnósticos de base. Cuenta con documento de identidad acorde con su edad.

Entre los factores de vulnerabilidad que persisten al momento de egreso se identifican:

- Desde el componente histórico y evolutivo, situación de abuso sexual que da como resultado el nacimiento de Evelin.
- Alta acumulación de eventos estresantes. Pérdida de seres queridos (padre de la hermana menor de Evelin) y de una tía de la madre a comienzos del año 2015, situaciones que desestabilizaron emocionalmente a la madre. Al finalizar el proceso de la niña la madre refirió estar en estado de embarazo.
- Calidad del entorno. El barrio Alirio Mora Beltrán en el que reside Evelin con su familia presenta situaciones de riesgo relacionadas con el consumo y venta de sustancias psicoactivas, actividades al margen de la ley y porte ilegal de armas.
- Dinámica relacional y estilo de organización familiar. Al momento del egreso de la Modalidad se mantiene la necesidad de acompañamiento a la madre para el afianzamiento de pautas de crianza, reconocimiento y aceptación de la condición de discapacidad asociado a sus diagnósticos de *Síndrome de Down*.

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "



Certificado SC-CER294078
NTC ISO 9001:2008

Deficiencia cognoscitiva moderada-Hipotiroidismo congénito, así como de habilidades para el manejo asertivo de sus necesidades de apoyo.

Con relación a la situación presentada con Evelin el día 06 de octubre de 2016 durante la jornada de atención, ésta fue reportada vía correo electrónico a la defensoría de familia y se hicieron los respectivos seguimientos al estado de salud los días 07, 11, 13, 18 de octubre, 11 y 16 de noviembre, a través de visitas domiciliarias y a la institución hospitalaria; la última con la Trabajadora Social Angela Maria Mena, del equipo de la defensoría de familia. Así mismo, se revisó la situación de Evelin en estudios de caso con la Defensoría de Familia del Dr. Freddy Arboleda Valencia y su Equipo Psicosocial los días 30 de noviembre y 14 de diciembre.

Elaborado por

Damaris Ruiz Caicedo
Damaris Ruiz Caicedo
Trabajadora social

Paola A. Loaiza Parra
Paola A. Loaiza Parra
Coordinadora Modalidad

" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "

Instituto Tobías Emanuel - Calle 5B2 No. 37A - 75 Tel. (572) 514 02 02 Barrio San Fernando / Cali - Colombia
e - mail: tobiasemanuel@tobiasemanuel.org - www.tobiasemanuel.org

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, 29 de junio de 2018

DE-1076

Señora:
MARIA VIVIANA LONDOÑO MARIN
Calle 11 No. 5-54 oficina 805
Edificio Bancolombia
Ciudad.

Recibí
29/06/18
H: 11:24 AM.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

CASO: EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN

En mi calidad de Representante Legal del Instituto Tobías Emanuel, me permito dar respuesta a su derecho de petición recibido en nuestra institución el 15 de Junio de 2018, en el cual solicita información sobre nueve puntos específicos.

Primero: La autoridad administrativa (Defensor de Familia) del centro zonal de ICBF correspondiente a la dirección de la vivienda de la niña EVELIN MARIA LONDOÑO donde fue solicitado el cupo para la Modalidad de Externado Media Jornada con discapacidad verificó su estado de cumplimiento de derechos encontrando que hay alguno o varios de sus derechos vulnerados, amenazados o inobservados, dando apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Se apertura el proceso con ubicación en Medio familiar de Origen bajo la responsabilidad de su progenitora y como medida complementaria la vinculación al Instituto Tobías Emanuel en el programa Externado media jornada con discapacidad.

La niña EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN, ingresa al Instituto Tobías Emanuel el 29 de Enero de 2013 remitida por el Centro zonal Suroccidental de Bienestar Familiar, en atención a su solicitud de cupo en esta institución, donde fue evaluada teniendo en cuenta que cumplía con el perfil para el programa "Externado Media Jornada con discapacidad"

Dicho ingreso se da en el marco del contrato de aportes No. 76.26.16.648 suscrito entre el Director Regional Valle de Bienestar Familiar y el Representante legal del Instituto Tobías Emanuel, contrato que se desarrolla de acuerdo a las normas vigentes sobre contratos de aportes y los lineamientos técnicos del I.C.B.F.

En este orden de ideas, la responsabilidad de la custodia y cuidado personal de la niña está bajo la responsabilidad de la progenitora y durante la jornada de vinculación al programa de Externado en el Instituto Tobías Emanuel, a cargo del personal de la Modalidad, de acuerdo a lo estipulado en los lineamientos del ICBF.

Segundo: Se anexa copia de correo electrónico en el que se da a conocer la situación presentada a la autoridad administrativa competente y su equipo psicosocial.

Tercero y cuarto: Se aporta copia del contrato de aportes 76.26.16.648 y de la póliza No. 430-74-994000012358 de la Aseguradora solidaria de Colombia junto con la constancia de que la misma no fue ni ha sido ejecutada por los percances sufridos por la niña de la referencia.

Quinto, sexto y séptimo: Se aporta en CD el documento: "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS" el cual da cuenta de la estructura y alcance de la Modalidad Externado exigida por el ICBF y en la cual estuvo vinculada la beneficiaria EVELIN MARIA LONDOÑO MARÍN. Es de anotar que la nominación "Programa de Apoyos para la Vida independiente y la Inclusión Social" corresponde a la identificación Interna del Programa. Para mayor precisión en el CD pueden encontrar información sobre el Externado Media Jornada en la pagina 22 # 2.2 hasta el numeral 2.2.2.

Octavo: La jornada de atención tal y como se expone en numerales anteriores corresponde a 4 horas diarias, las cuales para el caso del ITE se han distribuido en dos bloques de actividades con una intensidad de hora y media cada uno y los momentos para la toma del refrigerio -descanso y almuerzo de media hora respectivamente.

El día 04 de octubre de 2016 la jornada se desarrolló a partir de las de 8:00 am hasta las 12:00 pm. En el horario se estableció para el grupo 1-1 un taller de Estimulación cognitiva y Fortalecimiento personal, a cargo del psicólogo de la Jornada de la mañana, el cual de desarrolló durante toda la jornada. La primera parte entre las 8:00 y 9:30 am y el segundo de 10:00 a 11:30 am.

Terminada la actividad, el grupo en compañía del profesional psicosocial, se desplaza hacia la zona del comedor para la toma del almuerzo, donde cuenta con un área asignada y con el acompañamiento de la tutora de grupo inician la ingesta de los alimentos.

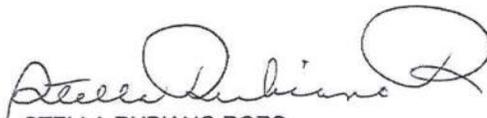
Nota: En su escrito finalmente define nuevamente el numeral Sexto, al respecto podemos decir que la niña EVELIN MARIA LONDOÑO se encontraba siendo atendida como BENEFICIARIA de la Modalidad Externado Media Jornada en el Instituto Tobías Emanuel de acuerdo a la ubicación realizada por la Autoridad Administrativa correspondiente del ICBF.

Es de anotar que con posterioridad al evento y en diferentes oportunidades: telefónicamente y en forma presencial en la clínica Comfenalco, el equipo interdisciplinario del ITE en forma solidaria deseó visitar y conocer la situación de salud de la niña sin respuesta alguna por parte de la familia. Soportes de lo anterior reposan en nuestros archivos.

Anexos:

- Copia correo 6 de octubre de 2016 12:29 PM –Reporte de novedad remitido por Paola Loaiza Parra-coordinadora Modalidad Externado
- CD lineamientos Modalidades ICBF
- Póliza Seguro responsabilidad Civil Extracontractual No 430-74994000012358 anexo 0
- Contrato de aporte No 76.26.16.648

Atentamente,


STELLA RUBIANO ROZO
Representante legal
INSTITUTO TOBIAS EMANUEL

Paola Andrea Loaiza Parra

De: Paola Loaiza [trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org]
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 11:57 a. m.
Para: 'Paola Andrea Loaiza Parra'
Asunto: REPORTE DE NOVEDADES

Un cordial Saludo;

Mediante el presente correo, nos permitimos informarle una Novedad presentada con la Beneficiaria EVELIN MARIA LONDOÑO MARIN (T.I 1.005.980.519) el día martes 04 de octubre: Luego de terminar de almorzar (11:38 AM) , evadiendo el espacio del comedor, la beneficiaria se desplaza por la cancha y corre hacia zona de juegos y al percatarse que van en su búsqueda dos practicantes de psicología que al momento brindan acompañamiento y vigilancia en zona de comedor, resbala y cae, quejándose de dolor en su pierna derecha.

Teniendo en cuenta que la niña no lograba pararse y sostenerse de pie, se procedió a llamar a EMI para la atención de dicha urgencia. Luego de ser atendida y examinada por el profesional de EMI, se determina que debe remitirse a su EPS para toma de radiografía para descartar una posible lesión de fémur. Paralelo a esto se estableció contacto telefónico con la madre a fin de informarle la novedad presentada y se le solicita acercarse al ITE con el fin de que realice desplazamiento hasta la EPS que le atiende. Teniendo en cuenta que la madre se encuentra laborando y está lejos de la institución, se realiza solicitud de Taxi a fin de que pueda llegar prontamente. La beneficiaria sale de la modalidad bajo el cuidado del médico y enfermera de EMI en ambulancia en compañía de su madre, a quien se socializa puntualmente lo ocurrido.

Desde la modalidad externado se realiza seguimiento telefónico desde el área de trabajo social a su evolución y diagnóstico, ante lo que la madre refiere verbalmente que la niña sufrió lesión en cadera que requiere de cirugía, está a la espera de remisión a clínica para la realización del procedimiento.

PAOLA ANDREA LOAIZA PARRA
Coordinadora Programa de Apoyos para la Vida Independiente
trasocialpedagogico@tobiasemanuel.org
Tel. 5140202 Ext 503